



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2014. FORMA A-24

ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor ***** con el escrito y anexos de Mauricio Rodríguez González y Ramiro Pérez Montes, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de Tlaquilténango, Estado de Morelos; y el escrito que suscribe Mauricio Rodríguez González, Presidente del citado Municipio; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 51561 y 52603. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil catorce.

Vistos los escritos y anexos de Mauricio Rodríguez González y Ramiro Pérez Montes, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de Tlaquilténango, Estado de Morelos, mediante los cuales desahogan la prevención contenida en auto de veinte de agosto pasado; y a efecto de acordar lo que en derecho proceda en relación con el trámite de esta controversia constitucional, se tiene en cuenta lo siguiente.

En el escrito inicial de demanda, los promoventes señalaron como actos impugnados, lo siguiente:

"1.- Se demanda la invalidez de los actos que retuvieron y/o descontaron indebidamente una parte de las Participaciones Municipales correspondientes al mes de julio del ejercicio fiscal del año 2014, mismos que provienen del Fondo General de Participaciones Federales, que debidamente fueron autorizadas en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 5163 de fecha 19 de febrero del año 2014 (...)

2.- La omisión del demandado de resarcirnos económicamente, con motivo de la retención y/o descuento de las Participaciones Federales del pago de los intereses correspondientes, a partir del mes de julio y hasta la presentación de la presente demanda.

3.- La omisión del demandado de entregar las constancias de liquidación de Participaciones Federales al Municipio de Tlaquilténango, que debe de entregarse también con la misma periodicidad."

Por auto de veinte de agosto del año en curso, se previno a los promoventes para que aclararan su escrito de demanda, **“precisando si señalan como acto impugnado la omisión de “informar detalladamente la forma y términos de cómo se entregaron las participaciones federales que le correspondan a cada Municipio”, así como diversos descuentos mensuales o programados y, en su caso, precise cuáles son los hechos o abstenciones que les constan y que constituyen los antecedentes de tales descuentos que se pretendan realizar; atento a lo previsto por el artículo 22, fracción VI, de la Ley Reglamentaria de la materia”**.

Mediante escritos recibidos el veintiséis y veintinueve de agosto de este año, los promoventes desahogan la referida prevención en los términos siguientes:

“Primero.- (...)

Sí, señalamos como acto impugnado la omisión de “informar detalladamente la forma y términos de cómo se entregaron las participaciones federales que le corresponden a cada municipio”, toda vez que si causa agravio al Municipio que represento.

Segundo.- (...)

Si señalamos como acto impugnado el descuento mensual de nuestras Participaciones Federales realizado en el mes de julio del Ejercicio Presupuestal 2014 y los subsecuentes descuentos que se tengan programados y pudieran realizarse por parte del Ejecutivo a través de su Secretaría de Hacienda.”

En cuanto a los hechos o abstenciones que les constan y que constituyen los antecedentes de tales descuentos que se pretendan realizar, los promoventes aducen:

“a.- Al respecto manifestamos lo siguiente, el Municipio de Tlaquiltenango para el ejercicio fiscal 2013 nos fue presupuestada la cantidad de \$35'827,000.00 (treinta y cinco millones ochocientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) (prueba 7 del escrito inicial de demanda).

b.- Durante el mismo ejercicio fiscal nos fueron otorgándose prestamos por parte del Gobierno del Estado de Morelos, que importan la cantidad de \$15'011,033.14 (quince millones o (sic) mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron utilizados para hacer frente a diversos compromisos contraídos por Administraciones Municipales anteriores.

c.- De los cuales el Gobierno del Estado ejerció de manera directa la cantidad de \$2'961,028.14 (dos millones novecientos sesenta y un mil veintiocho pesos 14/100 M.N.).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

d.- Así las cosas con fecha 30 de octubre recibimos escrito signado por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado con número de oficio SH/1536-A/2013 de fecha 25 de octubre del 2013, en el cual se nos notifica que a partir del mes en curso se descontarán mensualmente de las participaciones federales el equivalente al 10% del adeudo mencionado hasta su total liquidación (prueba 1).

e.- Realizándose un solo descuento en el mes de octubre del ejercicio fiscal 2013, por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) (prueba 11 de mi escrito inicial de demanda).

f.- Derivado de este descuento bajo protesta de decir verdad, en el mismo mes de octubre del 2013, el Ayuntamiento de Tlaquiltenango celebró contrato verbal con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que NO se nos siguiera descontando hasta que se diera formalidad Hacendaria (sic) ante las autoridades correspondientes.

g.- Sin embargo, nuevamente la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, el día 28 de julio de 2014, realiza conferencia de prensa misma que se publica en diversos medios de comunicación al día siguiente (prueba 2 y 3).

(...)

2.- Así, las cosas el 31 de julio el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda hace efectivo el aviso de inicio de descuentos de participaciones a partir de este mes y hasta finales del 2015 y procede a retener y/o descontar participaciones federales (...)

Lo anterior, sin existir Contrato, Convenio, acuerdo y lineamiento que contengan los plazos, términos y condiciones que se hayan tramitado ante el Congreso del Estado de Morelos para su debida validación, aprobación y publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, celebrados entre el Municipio de Tlaquiltenango y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, respecto de las participaciones federales que no corresponden al Presupuesto de Ingresos (sic) del Municipio de Tlaquiltenango del Ejercicio Fiscal 2013 y 2014.

De lo antes narrado es que solicitamos se nos conceda la suspensión provisional afecto (sic) de que se abstenga el titular del Poder Ejecutivo de retener y/o descontar nuestras Participaciones Federales subsecuentes."

Visto lo anterior y no obstante que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos no ha desahogado el requerimiento ordenado en proveído de veinte de agosto pasado, respecto de la existencia de descuentos programados de Participaciones Federales que correspondan al Municipio actor, dado lo manifestado por los promoventes en sus escritos de aclaración de demanda, se provee lo conducente al trámite de la controversia constitucional en los términos siguientes:

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer y segundo párrafos y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, en términos de las documentales que al efecto exhiben; y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hacen valer**; asimismo, se tienen por designados **delegados** y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan; y toda vez que no dieron cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de veinte de agosto pasado, en el sentido de que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto designen el domicilio requerido.

En términos del artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, más no así al Secretario de Hacienda de la entidad, toda vez que se trata de un órgano subordinado del propio Poder Ejecutivo estatal, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se dicte en este asunto; lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia P./J84/2000, de rubro: **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de dos mil, página novecientos sesenta y siete, registro 191294); consecuentemente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de los escritos de demanda y aclaración, así como de sus anexos, **emplácese a la autoridad demandada** para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; y con apoyo en los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR

NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)." (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, consultable en la página setecientos noventa y seis registro 192, 286), requiérasele

para que al dar contestación a la demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que si no cumple, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con este requerimiento.

A fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes de los actos impugnados, apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En términos de los artículos 10, fracción IV y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista al Procurador General de la República**, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de proveer sobre la solicitud de suspensión de los actos impugnados, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor** *****

Díaz, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**,
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y
de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de
Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de primero de septiembre de dos mil
catorce, dictado por el **Ministro instructor** ***** en la
controversia constitucional 78/2014, promovida por el **Municipio de**
Tlaquiltenango, Estado de Morelos. Conste.